

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1182/21 DGTF/PARPÚBLICA/TAP

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 5 de abril de 2021 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación relativa a la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de TAP-TRANSPORTES AÉREOS PORTUGUESES, SGPS, S.A. (TAP SGPS) por parte de la República Portuguesa, a través de la Dirección General del Tesoro y Finanzas (DGTF).
- (2) El 23 de abril de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), y en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección de Competencia inició un expediente sancionador contra la DGTF por la posible comisión de la infracción prevista en el artículo 62.3.d) de la LDC, por incumplimiento de la obligación de notificación establecida en el artículo 9 de dicha Ley, que quedó registrado con el número de referencia SNC/DC/048/21.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 5 de mayo de 2021 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) La operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (6) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales previstos en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III. 1. DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y FINANZAS (DGTF)

- (7) La DGTF es un servicio central bajo la administración directa del Estado portugués, con autonomía administrativa¹, cuyas funciones son garantizar la ejecución de las operaciones de intervención financiera del Estado portugués; vigilar las cuestiones relacionadas con la supervisión financiera del ejercicio de la Administración Pública y del sector empresarial; garantizar la gestión integrada de los activos del Estado; y la intervención en las operaciones de activos del sector público.
- (8) La DGTF controla de forma exclusiva o conjunta una serie de empresas que desarrollaron, directa o indirectamente, actividades en España en el año 2020 en los sectores financiero²; de gestión de parques y ubicación de negocios³; sanitario⁴; transporte⁵; y suministro de productos y servicios fundamentales al Estado portugués, como la acuñación de moneda⁶; cultura⁷; portuario⁸; revitalización y modernización del tejido empresarial⁹, y explotación agropecuaria y forestal¹⁰. Ninguna de las empresas controladas por la DGTF está activa en el mismo sector que el Grupo TAP.
- (9) Según la notificante, el volumen de negocios¹¹ de la DGTF en España en el año 2019, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), fue de [**<60**] **millones de euros**.

III.2. TAP-TRANSPORTES AÉREOS PORTUGUESES, SGPS, S.A. (TAP SGPS)

- (10) TAPS SGPS es la sociedad *holding* del Grupo TAP, que posee, entre otras filiales, TAP - Transportes Aéreos Portugueses, S.A.
- (11) El Grupo TAP, a través de sus filiales, se dedica fundamentalmente al transporte aéreo de pasajeros, de carga, a los servicios de mantenimiento, reparación e inspección de aeronaves, y a los servicios de *catering* de aeronaves.
- (12) El Grupo TAP está principalmente activo en los servicios de transporte aéreo de pasajeros¹². Estos servicios, tanto nacionales como internacionales, se realizan mediante vuelos regulares, a través del centro de operaciones del aeropuerto de Lisboa y del centro secundario del aeropuerto de Oporto e incluyen vuelos de

¹ En virtud del Decreto-Ley 156/2012, de 18 de julio.

² Caixa Geral de Depósitos, S.A. [...].

³ AICEP - Global Parques [...].

⁴ Centro Hospitalar e Universitário de Coimbra, EPE; Hospital Distrital de Santarém, EPE [...]; SPMS - Serviços Partilhados do Ministério da Saúde, EPE. [...].

⁵ CP - Comboios de Portugal, EPE. [...].

⁶ Imprensa Nacional Casa da Moeda, S.A. [...].

⁷ Lusa - Agência de Notícias de Portugal, S.A. [...]; Teatro Nacional D. Maria II, EPE. [...].

⁸ SILOPOR - Empresa de Silos Portuários, S.A. [...].

⁹ FRME - Fundo p^a. Revit. Modern. Tecido Emp., SGPS, S.A. [...].

¹⁰ Companhia das Lezírias [...].

¹¹ La notificante indica que corresponde al volumen de negocios de las 135 empresas propiedad - directa o indirecta - del Estado portugués a través de la DGTF.

¹² La notificante informa de que esta actividad representó aproximadamente el [...] % de la facturación del Grupo TAP en 2019.

- corta y media distancia dentro de Europa, así como vuelos de larga distancia a América del Norte, América del Sur, África y Asia¹³, bien utilizando los propios aviones de TAP, bien mediante códigos compartidos de libre circulación.
- (13) Adicionalmente, el Grupo TAP está presente, si bien de forma limitada, en el mercado del transporte aéreo de carga¹⁴. TAP no opera aviones dedicados exclusivamente al transporte de carga, sino que transporta la carga en la bodega de sus aviones de pasajeros, así como en los aviones de terceros utilizados mediante acuerdos de código compartido.
- (14) El Grupo TAP presta, asimismo, servicios de mantenimiento, reparación y revisión de aviones en Portugal y Brasil¹⁵, y realiza otras actividades auxiliares, como el *catering*¹⁶, los servicios sanitarios para los trabajadores y jubilados del Grupo TAP¹⁷, y servicios de tecnología de la información¹⁸.
- (15) En España, el Grupo TAP ofrece vuelos directos que unen aeropuertos portugueses (Lisboa y Oporto) con ciudades españolas (Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Alicante y Tenerife-Sur), así como rutas indirectas que unen varios aeropuertos portugueses con España. Además, si bien de forma limitada, presta servicios de transporte aéreo de carga realizado en esos mismos aviones.
- (16) Antes de la operación, TAP SGPS estaba controlada de forma conjunta¹⁹ por Parpública (50%), sociedad *holding* 100% propiedad de la República Portuguesa, y AGW (45%)²⁰, correspondiendo el 5% restante a trabajadores de TAP SGPS.
- (17) Por su parte, TAP SGPS controla directa o indirectamente un grupo de filiales entre las que se encuentra TAP- Transportes Aéreos Portugueses, S.A. (TAP), así como otras empresas relacionadas con el sector aeronáutico²¹.

¹³ Éstos únicamente en código compartido.

¹⁴ Según la notificante, esta actividad representó únicamente alrededor del [...] % del volumen de negocios total del Grupo TAP en 2019.

¹⁵ La notificante manifiesta que esta actividad sólo representó alrededor del [...] % del volumen de negocios del Grupo TAP en 2019.

¹⁶ Según información aportada por la notificante, Catering de Portugal, S.A. (Cateringpor), la filial del Grupo que presta estos servicios, únicamente está activa en aeropuertos situados en Portugal, no estando activa en España.

¹⁷ La notificante indica que los servicios de salud prestados por U.C.S. – Cuidados Integrados de Saúde, S.A. (UCS) (filial del Grupo que presta estos servicios) [...].

La notificante manifiesta que UCS únicamente está activa en el mercado portugués, [...].

¹⁸ De acuerdo con la notificante, este tipo de servicios se prestan principalmente a las propias filiales del Grupo TAP, si bien es posible que también se presten –de manera muy limitada y residual- a terceras empresas de servicios [...]. La notificante indica que estos servicios representan una parte insignificante de la actividad del Grupo TAP y son accesorios a su actividad principal.

¹⁹ Resolución de la CNMC de 25 de agosto de 2016 en el Expte. C/0785/16 Parpública / Atlantic Gateway / TAP.

²⁰ Sociedad controlada conjuntamente por HPGB SGPS, S.A. [...] y DGN Corporation [...], a su vez controladas en última instancia por personas físicas. Adicionalmente, Global Azulair Projects, SGPS, S.A. ostenta una participación de no de control del [...].

²¹ Portugalía – Companhia Portuguesa de Transportes Aéreos, S.A. (aerolínea que actualmente opera bajo la marca TAP Express); U.C.S. – Cuidados Integrados de Saúde, S.A. (servicios de atención médica principalmente para las empresas del Grupo TAP); Tapger - Sociedade de Gestão e Serviços, S.A. y Aeropar Participações, Lda (sociedades *holding*); TAP Manutenção e Engenharia Brasil, S.A. (mantenimiento de reparación de aviones para el Grupo TAP y para terceros); SPdH-Serviços Portugueses de Handling, S.A. (servicios de asistencia en el aeropuerto de Portugal); CATERINGPOR-Catering de Portugal, S.A. (suministro de servicios de restauración para la aviación. [...]); TAP Logistics Solutions, S.A. (actividades de carga y correo).

- (18) De acuerdo con la notificante, el volumen de negocios del Grupo TAP en España en el año 2019, conforme al artículo 5 del RDC, fue de [>60] **millones de euros**²².

IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (19) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación, al no realizar actividades en el mismo mercado geográfico y de producto de referencia o en mercados relacionados de modo ascendente o descendente. Adicionalmente, la DGTF ha adquirido el control exclusivo sobre TAP SGPS, empresa sobre la que la República Portuguesa ya ejercía control conjunto.
- (20) Ello, sin perjuicio de que la ejecución sin notificación previa de la presente operación de adquisición de TAP SGPS por la DGTF, haya dado lugar a la incoación de expediente sancionador por incumplimiento de la obligación de notificación establecida en el artículo 9 de la LDC.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

²² Según el criterio del «punto de venta» de los billetes.